20220806134054123223568
DECRETOS
Agosto 06, 2022 13:40
Radicado 2022040000588
SC-CER143688

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El alcalde de Bello, en uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el articulo 56 y siguientes de la Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, con independencia en sus entidades territoriales, las cuales deben gobernar en procura del amparo a la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el inciso segundo de la norma constitucional antes enunciada, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que son deberes de la persona y del ciudadano, el obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, conforme lo preceptúa el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, en Sentencia T-125/15, manifestó:

"El alcalde es el representante legal del municipio y jefe de la administración municipal, y como tal, está encargado de dirigir la función administrativa a nivel local. Es decir, el alcalde es el principal responsable de velar por el cumplimiento de las funciones del municipio. Como jefe de la administración del municipio, el alcalde es la autoridad más próxima a la comunidad, el que mejor está ubicado para conocer y responder frente a sus necesidades, el que los representa frente a las demás autoridades administrativas del orden departamental y nacional, y el principal encargado de realizar la eficacia material de las políticas públicas del Estado social de derecho entre sus representados".

Que atendiendo el Principio de Protección contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad ambiental, la protección, la auto conservación, la precaución, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de planeación y la efectiva participación de la población.

Que, de igual modo, conforme a lo dispuesto en la citada Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo incorpora la prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que dentro del ámbito de sus competencias y para garantizar los derechos de la comunidad la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, viene adelantando monitoreos en sectores de la quebrada La García, entre otros, debido a que se presenta un incremento en el riesgo de inundación, avenida torrencial, movimiento en masa y desconfinamiento de taludes/ laderas, cercanos al cauce, lo que a la postre podría tener graves consecuencias en la población.

Que con fundamento en lo anterior el 05 de marzo de 2021 se declaró Calamidad Pública, mediante Decreto No. 202104000098, para disminuir la

20220806134054123223588
DECRETOS
Agosto 06, 2022 13:40
Radicado 202204000588

situación de emergencia en los puntos críticos de los sectores identificados como Playa Rica a la altura de la confluencia de la quebrada La Chiquita, La confluencia de la quebrada El Barro y hasta la calle 62, Tramo "entre el puente de Bellanita y el puente de La Selva en la quebrada La García".

Que con ocasión a la precitada declaratoria de Calamidad Pública, y en cumplimiento de los principios de subsidiaridad y complementariedad establecidos en la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres dio inicio a la construcción de obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación, a través de la ejecución del proyecto presentado por el Municipio de Bello denominado *"Recuperación de la sección hidráulica de la quebrada La García en zona urbana, con la construcción del canal abierto en los puntos críticos comprendidos en los sectores: Playa Rica a la altura de la confluencia de la quebrada La Chiquita con la quebrada La García y hasta la calle 62, y el tramo piloto entre el puente de Bellanita y el puente de La Selva del municipio de bello"*

Que, pese a las acciones de respuesta, mitigación y disminución de los índices de riesgo en los puntos críticos mencionados, la situación no ha retornado a la normalidad, pues se identificaron sectores adicionales que presentan condiciones de inestabilidad de terreno y socavación, producto de las fuertes precipitaciones en tramos como confluencia quebrada La Chiquita entrega a la quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho", "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo".

Que, con base en la evaluación del riesgo generado en los mencionados sectores, y debido a nuevos eventos de materialización del riesgo, ocurridos en otros sectores, se declaró la situación de calamidad pública, conforme a los argumentos expuestos en el Decreto 202204000643 del 07 de junio de 2022, por encontrarse dichos eventos asociados al tipo de evento colapso estructural e inundaciones.

Que no obstante las acciones de mitigación adelantadas hasta la fecha, el día 06 de agosto del año en curso, se presentó en las horas de la madrugada el reporte de una inundación de tipo creciente súbita en varios puntos del municipio, todos como resultado de las lluvias presentadas en la noche del 05 de agosto y amanecer del 06 de agosto de 2022.

Que para el momento de elaboración del informe preliminar, la mayoría de los eventos que ya contaban con reporte, fueron ubicados a lo largo de la quebrada La García, identificados así:

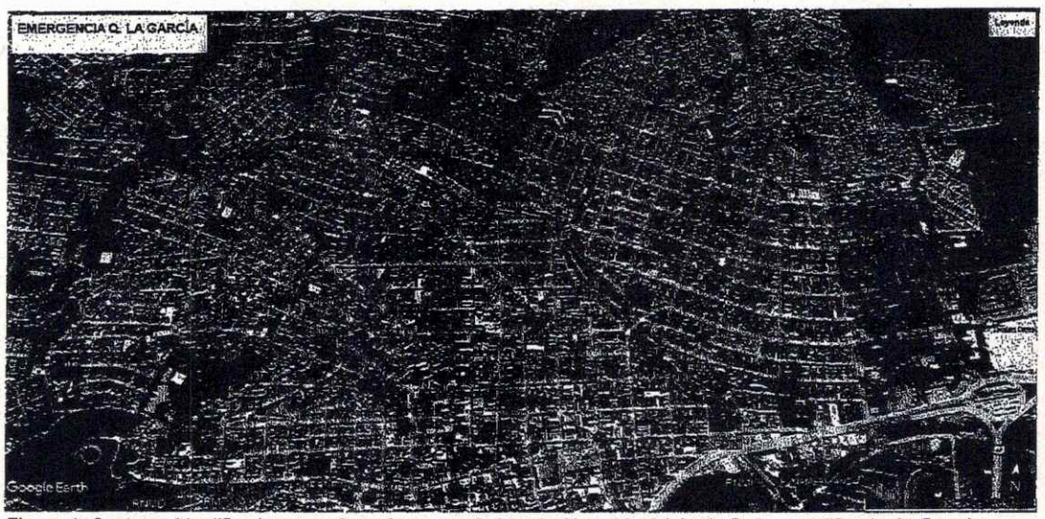


Figura 1. Sectores identificados con afectaciones por la inundación – Municipio de Bello. (modificado de Google Earth)

Que, en el Informe Técnico Preliminar Atención de emergencias por creciente súbita del cauce de la quebrada La García y demás cuencas hídricas, el día 06 de agosto de 2022, se advirtió del reporte de emergencias de gran magnitud en los sectores: Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65, Niquia Camacol, Salado, Los Alpes, Vía La Banca, Nueva Jerusalén Ventanas.

Que el mencionado evento, según el informe preliminar presentado por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, con fecha 06/08/2022, fue clasificado con Nivel de Riesgo Alto, por inundaciones rápidas, debido a la ocurrencia de fuertes precipitaciones en las partes altas de las cuencas, que dan lugar a incrementos de nivel, del orden de metros, en pocas horas y que tienen un alto poder destructivo de los elementos expuestos que se encuentran ubicados en el área de influencia.

Que luego del reporte preliminar se identifican más de doscientas familias afectadas, con más de setecientas personas damnificadas, lo que requiere la puesta en marcha de la administración municipal, en aras de ejecutar acciones para el manejo de la emergencia, atención, recuperación, rehabilitación, reconstrucción y reducción de riesgos, para mitigar las condiciones actuales y proteger los bienes jurídicos (vida, salud, integridad, vivienda en condiciones dignas, bienes materiales, etc) que se encuentran en riesgo.

Que adicionalmente se presentaron reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores "Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65", "Niquia Camacol", Salado", "Los Alpes", "Vía La Banca", "Nueva Jerusalén Ventanas".

Que pese a que sobre la Quebrada la Madera existe una urgencia manifiesta vigente, ésta ya se encuentra prorrogada y el sector protegido en la anterior calamidad es diferente y distante del área afectada durante esta emergencia, por lo que se considera que no es conveniente ampliar dicha calamidad, en tanto el plazo que se tiene para volver a la normalidad, ya se encuentra limitado a meses que faltan para su vencimiento, sin posibilidad de prórroga y dada la magnitud reportada, es probable que dicho plazo sea insuficiente.

Que toda vez que mediante el Decreto 202204000463 del 07 de junio de 2022, ya se había declarado una situación de calamidad sobre los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo", en atención a que los nuevos eventos se presentan conexos a los anteriores y que por el mismo evento invernal, además hay eventos de gran magnitud en otros puntos que también versan sobre condiciones de inestabilidad de terreno y socavación, producto de las fuertes precipitaciones, el COMGERD EXTRAORDINARIO del 06 de agosto de 2022, autorizó la ampliación de la Calamidad ya decretada, para que se extienda a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, además también recomendó que se amplíe a los sectores que se vieron afectados en toda la margen de la Quebrada la Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65 identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W.

Que en ese sentido, se considera que los hechos nuevos mantienen la incertidumbre de que se puedan presentar eventos como inundaciones, avenidas torrenciales, movimiento en masa asociado a procesos de socavación, desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce producto de la dinámica de la quebrada y consecuencias derivadas como daños estructurales, entre otras, que puedan poner en riesgo las viviendas asentadas en la zona de retiro o franja de protección del afluente hídrico y por ende la integridad física de sus habitantes; por lo que resulta impostergable la adopción de acciones concretas que garanticen la protección de los bienes jurídicos protegidos, entre otras acciones, garantizado el debido proceso que antecede a la orden de evacuación y demolición de viviendas, lo que también debe quedar incluido en el Plan de Acción Específico.

Que, revisadas las circunstancias fácticas actuales, se cumplen todos los requisitos contenidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 para la declaratoria de Calamidad Pública, pero que, por la conexidad con la calamidad ya decretada, lo conveniente será la ampliación del sector a atender, incluyendo la afectación en la quebrada la Madera, en procura de garantizar de forma eficiente, económica y oportuna que las acciones sean integrales y coherentes, considerando además , que ambas situaciones se originan en el mismo evento invernal y por representar el mismo tipo de riesgo: inundaciones, avenidas torrenciales, movimiento en masa asociado a procesos de socavación, desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce producto de la dinámica de la quebrada y consecuencias derivadas como daños estructurales.

Que los hechos objeto de la presente declaratoria constituyen, al tenor de lo señalado en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, la situación de calamidad pública en el Municipio de Bello, en tanto es la manifestación de eventos naturales, no intencionales, que, debido a las condiciones de vulnerabilidad existentes en la zona, generan una alteración intensa, grave y extendida en la población afectada, que exige el inicio de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que los eventos presentados, afectan de manera grave, bienes jurídicos de las personas como su integridad personal, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales; hecho que, sumado a la magnitud de la calamidad presentada, impone iniciar de manera urgente, conjunta y coordinada acciones de diferentes dependencias de la administración municipal, de los cuerpos de socorro, organismos de asistencia humanitaria, y demás organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Que además el seguimiento realizado y presentado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, debido a la temporada de lluvias en la que estamos, el riesgo permanece latente para quienes habitan los sectores afectados, lo que podría generar consecuencias graves, e impone actuar con premura, a fin de evitar que las condiciones empeoren.

Que, en virtud de lo anterior, el Informe Técnico Preliminar de Asesoría y Asistencia de la Secretaría de Gestión de Riesgo y Atención a Desastres recomienda al COMGERD, se estudie la posibilidad de aprobación de la Declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA y de la URGENCIA MANIFIESTA, para realizar las acciones necesarias de mitigación y reducción del riesgo, por la inundación presentada el día 06 agosto de 2022.

"*De conformidad con el diagnóstico efectuado por el equipo técnico de los principales sectores afectados, se recomienda extender la Calamidad Pública*

20220806134054123223588
DECRETOS
Agosto 06, 2022 13:40
Radicado 202204000588

decretada el 7 de junio de 2022 por medio del radicado No. 202204000463, para la atención y respuesta de la emergencia de los sectores que no se encuentran referenciados en esta. En este sentido, los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires. Incluir además los sectores que se vieron afectados en toda la margen de la Quebrada la Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65 En este sentido, los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La Madera."

Que el mismo 06 de agosto de 2022, los integrantes del COMGERD, en reunión extraordinaria aprobaron la ampliación de la Declaratoria de Calamidad Pública del 07 de junio de 2022, para que comprenda los nuevos sectores afectados, en el margen de la quebrada la García y de la Quebrada La Madera, con el fin de contar con herramientas que permitan dar manejo a la emergencia y adelantar las acciones necesarias para la superación de la misma.

Que, conforme a lo expuesto, las zonas aledañas a la quebrada La García y los sectores afectados en la quebrada La Madera, se encuentran categorizadas como de Riesgo no mitigable por Inundación (RNMI), en concordancia con lo definido en el Acuerdo Municipal 033 de 2009 *"Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial de Bello"*, se define lo siguiente:

"Artículo 146. De las zonas de riesgo no recuperable o no mitigable. Son aquellas áreas urbanas o rurales, en gran parte ocupadas con vivienda que por su conformación topográfica de altas pendientes, características hidrogeológicas o por la presencia de procesos de inestabilidad geológica activos o latentes, por estar sometidas a una amenaza o riesgo externo, son altamente inestables y de difícil tratamiento para su recuperación; así como aquellos terrenos ubicados en márgenes de quebradas o ríos y en planicies de inundación carentes de obras de protección y que no son aptas para la localización de asentamientos humanos".

Que, de conformidad con lo definido en el manejo de las zonas de riesgo no recuperable, el artículo 150 del Acuerdo Municipal 033 de 2009 *"Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial de Bello"* determina:

"Estas zonas podrán ser objeto de programas de prevención y mitigación de desastres, tendientes a reducir la amenaza externa y el grado de vulnerabilidad de la población allí ubicada hasta tanto se implemente el respectivo programa de reubicación, mediante la construcción de obras civiles preventivas y correctivas específicas".

Que adicionalmente las viviendas de las zonas afectadas se encuentran ubicadas en el retiro de 30 metros definido para la quebrada, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 033 de 2009 – Plan de Ordenamiento Territorial que establece lo siguiente:

"*articulo 17 numeral 1: retiros de protección a los cauces de corrientes de aguas. A todos los cauces de la red hídrica del Municipio de Bello, se les asignará un retiro de 30 metros paralelos a dichos cauces(...)"*

"Hacen parte de las zonas de protección ambiental las zonas de retiro a corrientes y nacimientos, entendidas como las zonas aledañas a los ríos y quebradas que se han querido reservar con el fin de que dichas corrientes tengan un espacio para "divagar" de manera natural. Estas zonas sirven como corredores ribereños y como zonas de amortiguación, en caso de amenazas de tipo hidrológico; tales como; inundaciones y avalanchas".

Que, ante la situación de riesgo inminente en la zona, el equipo técnico reducción del riesgo recomendó la evacuación definitiva de algunas familias, debido a las condiciones estructurales de sus viviendas, promoviendo el autoalbergue como una medida preventiva para salvaguardar el bien jurídico tutelado de la vida.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido la obligación que tiene el Estado de amparar el derecho a un ambiente sano, especialmente cuando se vean afectadas las condiciones de habitabilidad que amenacen los derechos fundamentales a la vida e integridad física de sus habitantes, siendo deber de la administración el procurar un lugar seguro y coherente con las necesidades humanas, como ocurre en los sectores mencionados.

Que en el mismo sentido y más concretamente sobre el derecho a la vivienda digna, ha dicho el Alto Tribunal, que: *"El derecho fundamental a la vivienda digna conlleva la obligación correlativa a cargo del Estado, de garantizar que las personas residan en viviendas que se ubiquen en lugares en donde la seguridad e integridad de sus habitantes no estén amenazadas. Lo anterior implica que las autoridades municipales deben (i) tener la información actual y completa de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes; (ii) mitigar el riesgo*

20220806134054123223588
DECRETOS
Agosto 06, 2022 13:40
Radicado 202204000588

generado por la inestabilidad del terreno en donde se ubican las viviendas habitadas; (iii) cuando los hogares estén situados en una zona de alto riesgo no mitigable, adoptar políticas de reubicación en condiciones dignas", por lo que la administración debe evaluar la forma en que coadyuvará en el manejo de esta situación, ponderando la utilización de los recursos.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece respecto a la declaratoria de situación de Calamidad Pública que: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de situación de desastre y calamidad pública, los cuales se encuentran plenamente valorados previo a la expedición del presente documento, tal como se indica detalla el presente acápite.

Que, en el mismo orden, la mencionada Ley otorga facultad a los Gobernadores y alcaldes para que previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo declaren la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción.

Que, en este orden, es evidente la extensión del riesgo identificado en el Decreto de la situación de calamidad pública con radicado 202204000463 decretada el 7 de junio de 2022 y la posibilidad de que este se extienda afectando a otras familias en sus vidas, integridad física y sus bienes, así como la afectación ambiental, lo que sumado a las condiciones climáticas del municipio y de esta temporada del año, pueden resultar más gravosas.

Que por todo lo anteriormente expuesto, y con el propósito de evitar pérdidas de vidas humanas, bienes de las personas y brindar apoyo logístico y operativo necesario, se deben llevar a cabo el desarrollo de las intervenciones estructurales, ambientales, sociales y de orden público, consideradas ineludiblemente en la declaratoria de la Calamidad Pública. Para ello las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres -CMGRD, formularán el Plan de Acción Especifico para la recuperación de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

Que examinadas las circunstancias jurídicas y fácticas en la que se encuentran los sectores referidos y en mérito de los expuesto, el alcalde Municipal de Bello Antioquia;

DECRETA:

Artículo 1º. Ampliar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, declarada mediante Decreto 202204000463 del 07 de julio de 2022, cuya vigencia está definida hasta el 06 de diciembre de 2022, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas, operativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extenderá a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, así como a los sectores de la quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W, de acuerdo con lo indicado en el acápite considerativo.

Parágrafo. El presente Decreto se podrá modificar o prorrogar por otros seis (6) meses más, siempre que sea necesario establecer medidas eficaces para la atención de respuestas, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Artículo 2º. Realizar todas las acciones de respuesta necesarias y la gestión de colaboración ante entidades como el Área Metropolitana del Valle de

20220806134054123223588
DECRETOS
Agosto 06, 2022 13:40
Radicado 2022040000588

Aburrá (AMVA), Gobernación de Antioquia y/o Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre otras que puedan brindar recursos para mitigar los efectos de la emergencia suscitada.

Artículo 3º. Ordenar a las Secretarías de Obras Públicas, Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres y Secretaría de Movilidad, inclusión de las nuevas acciones necesarias al Plan de Acción Específico para atender la declaratoria de Calamidad en los nuevos sectores afectados, el cual indique obras y actuaciones administrativas encaminadas a la rehabilitación y recuperación de los sectores declarados en calamidad pública, así como a la solución en el inmediato futuro de los efectos de la emergencia presentada.

Artículo 4º. Realizar el seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción Especifico para la Recuperación, el cual estará a cargo del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre de Bello, con el apoyo de las demás entidades miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre, de acuerdo con los lineamientos dados por la ley 1523 de 2012.

Artículo 5º. La Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de los funcionarios competentes, adelantará los trámites administrativos y operativos encaminado a ordenar y realizar la evacuación, desalojo y demolición de los inmuebles ubicados en la zona afectada, que amenacen ruina o que por su estado de deterioro pongan en peligro la seguridad o la salubridad de las personas del sector y de sus propietarios y se encargará de su ejecución, con fundamento en los informes que para tal efecto le remita la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres. Para tal efecto, se adelantará el trámite respectivo que garantice el debido proceso en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 6º. La Secretaría de Hacienda, deberá apropiar los recursos para la suscripción de los respectivos contratos que se puedan presentar con el fin de cubrir la Calamidad Pública que se ha decretado, en consonancia con lo establecido en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta que se llegare a declarar.

Artículo 7º. Ordenar a los funcionarios responsables, rendir un informe mensual ante el alcalde municipal, del avance de la superación de la Calamidad Pública, de los contratos que se suscriban con ocasión de la misma y de las demás eventualidades que se puedan presentar.

Parágrafo. Los secretarios responsables de la contratación que se realice en el marco de la situación de Calamidad Pública decretada, deberán cumplir en especial con lo señalado en el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012

el cual precisa: "Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen"

Dada en Bello a los 06 días del mes de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Aprobó:	Wber Zapata Lopera, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**
Revisó:	Juan David Arango, Secretario Jurídico, Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Revisó:	Víctor Hugo Gálvez Sánchez, Director Técnico de Reducción del Riesgo, Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	**Firma:**
Proyectó:	Carmen Cecilia Escobar David, Profesional Especializada, Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Proyectó:	Joseny Marcela Mosquera Perea, Profesional Universitaria, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**